

VS

Tribunal Electoral de Veracruz

TESIS V/2025

**REPRESENTACIÓN. CASOS EN LOS QUE PUEDE ACREDITARSE AL EXHIBIR CARTA PODER SIMPLE.**

**Hechos:** Una persona indígena con discapacidad visual demandó ante un tribunal electoral local la omisión de legislar sobre acciones afirmativas para personas con discapacidad. En su momento, el órgano jurisdiccional estatal declaró la existencia de la omisión y ordenó al congreso de la entidad legislar lo conducente. La persona con discapacidad acudió, por conducto de su representante, a la Sala Superior a impugnar la mencionada sentencia y, en esta instancia, se requirió acreditar la personería.

**Criterio jurídico:** A fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, resulta suficiente exhibir una carta poder simple para acreditar la representación de la persona que acude por mandato de la parte actora.

**Justificación:** Conforme al **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia en la forma establecida en la ley. En ese sentido, la apertura del acceso a la justicia electoral cumple su objetivo esencial al permitir flexibilizar las formalidades en materia de acreditación de una representación legal, cuando se trata de personas que se encuentran en una situación de desventaja. Así, una carta poder simple resulta un documento válido y suficiente para acreditar la representación de la parte actora, porque facilita a las personas acudir en defensa de sus derechos, cumpliendo el mínimo número de requisitos y formalidades establecidos en los ordenamientos procesales; sobre todo, si en el fondo de la controversia se plantean transgresiones a los derechos humanos.

**Séptima Época**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-35/2023.